

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

PARTICULARES

Nº 004

PERIODO LEGISLATIVO 19 93

EXTRACTO: MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA
EDUCACION; PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDU-
CACION PARA LA REGIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. —

Entró en la sesión de: 22-4-93

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
15.04.93
MESA DE ENTRADA
Nº 004 HS. 11:30



PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DE P. C. M.

PROYECTO DE LEY
GENERAL DE
EDUCACION
PARA LA
TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR.



MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACIÓN

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO:
Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley General de Educación para la Tierra del Fuego que se acompaña. El mismo constituye una Ley marco, que viene a satisfacer una necesidad sentida en nuestro medio.

CONSIDERACIONES GENERALES - FUNDAMENTOS:

Nuestra escuela pública se fundó sobre el principio de igualdad de oportunidades, expresado en los conceptos de obligatoriedad, gratuidad y asistencialidad. La Ley 1420, sancionada en 1884, al enunciarlos proclamó a la educación como derecho del hombre y como deber de la sociedad, representada por el Estado.

El derecho del pueblo a la educación ha sufrido, especialmente en etapas de dictaduras militares, severas restricciones como consecuencia de la crisis socioeconómica a que ha conducido el País. La destrucción del aparato productivo con su secuela de desocupación y subocupación, el continuo descenso del valor adquisitivo del salario que afecta al conjunto de los trabajadores, la crisis de las economías regionales, el abandono por parte del Estado de su rol esencial en Educación y su reemplazo por el principio de subsidiariedad, la insuficiencia del presupuesto educativo, la progresiva desjerarquización de la carrera docente, han agravado los crónicos problemas del analfabetismo, el semianalfabetismo, el desgranamiento, la deserción, el fracaso escolar, las dificultades de aprendizaje.

Esta crítica realidad nos obliga a los trabajadores de la educación, a reafirmar hoy que la función del ESTADO EN EDUCACION debe ser IMPRESCRIPTIBLE, INDELEGABLE E INALIENABLE:

Imprescriptible: porque no debe prescribir, no debe anular ni mermar con el transcurso del tiempo. Por el contrario, la acción del Estado debe incrementarse para adecuar la educación a los avances de la Ciencia y de la Técnica, a los crecientes requerimientos económicos, sociales, políticos y culturales del Pueblo y de la Provincia.

Indelegable: porque no puede conferirla, delegarla ni cederla.

Inalienable: porque le es propia, y por lo tanto, nadie puede adueñarse de ella.

La función del Estado en Educación debe ser imprescriptible, indelegable e inalienable porque:

- Solo un Estado surgido de la voluntad mayoritaria de los argentinos puede garantizar, en el conjunto del sistema educativo, una real igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes, eliminando, a través de la ejecución de políticas transformadoras, las trabas económicas, sociales y culturales que la impiden.



- Solo el Estado puede adoptar las medidas sociales y pedagógicas en favor del alumnado proveniente de sectores populares que le asegure las condiciones materiales y culturales mínimas para proseguir con éxito el aprendizaje.

- Solo el Estado puede garantizar la estructuración de un sistema educacional en consonancia con la organización democrática, republicana y federal del País y asegurar los fundamentos filosóficos y los presupuestos técnicos y financieros que permitan hacer de la educación pública un verdadero factor de progreso y de transformación social.

Para que el sistema educativo este al servicio de las profundas transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que la Provincia necesita debe regirse por los siguientes principios generales:

EL SISTEMA EDUCATIVO DEBE PROMOVER EL DESARROLLO DE LA EDUCACION COMUN, GRATUITA, UNICA, NO DOGMATICA, CIENTIFICA, COEDUCATIVA, ASISTENCIAL, PERMANENTE, OBLIGATORIA Y LAICA Y CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR UNA REAL IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES PARA TODOS.

Común: significa, de la misma calidad para todos los sectores sociales y regionales de la Provincia, desterrando todo intento de enseñanzas de valor desigual y de modalidades que no den acceso a estudios ulteriores o que establezcan entre los individuos jerarquías conducentes a la discriminación.

Unica: porque debe existir un solo sistema educativo en el ámbito de la Provincia y del País, que, respetando las realidades regionales:

a) promueva en todos los educandos la creación de actitudes y habilidades necesarias para participar plenamente en la vida de la sociedad .

b) estimule el desarrollo de la conciencia nacional y forme al hombre argentino arraigado a su suelo y su cultura, dentro de claros principios de tolerancia y libertad en las ideas y las creencias de nacionalidad, fraternidad y solidaridad humana.

c) abra iguales posibilidades, tanto para proseguir estudios como para realizar una crítica reflexiva y responsable de la realidad.

No dogmática: es decir, no atada a dogmas o ideas preconcebidas o preestablecidas, sino, por el contrario, científica, para posibilitar la formación del juicio crítico a partir de la observación, de la experimentación, de la comprobación.

Laica: en sentido religioso, garantizando así, la libertad de culto.

Coeducativa: vale decir, simultánea y conjunta e igual para ambos sexos.



Permanente: coextensiva con la vida del individuo.

Obligatoria: siendo la educación un derecho de la persona corresponde al Estado asegurar su cumplimiento, arbitrando las medidas necesarias para que padres y responsables de los niños y jóvenes hagan efectiva la obligatoriedad. Esto significa que todo ser humano ha de ser colocado durante su formación en un medio escolar en el que elabore los instrumentos indispensables para su realización como ser social.

La gratuidad esta íntimamente ligada a la Asistencialidad, la que debe garantizar:

a) La existencia del comedor escolar gratuito durante todo el año calendario para la totalidad de los alumnos que lo requieran, debe designarse al personal que permita al director desvincularse con su administración.

b) Provisión gratuita de vestimenta, calzado, textos y útiles a quienes lo necesiten.

c) Servicio médico (físico, síquico, odontológico) de carácter preventivo y recuperatorio durante todo el año calendario. Provisión de medicamentos.

d) Transporte gratuito.

e) Becas y subvenciones familiares para reemplazar el jornal del menor cuando este fuese indispensable en el hogar, suprimiendo así el trabajo precoz del niño, factor de deserción escolar y de severa mutilación de su desarrollo humano .

f) Creación de servicios sicopedagógicos preventivos, compensatorios y recuperatorios de la deficiencias de aprendizaje, generalizando su existencia por establecimientos, particularmente en escuelas rurales, con equipos interdisciplinarios, que atiendan en contraturno a los alumnos con problemas y asesoren al maestro del ciclo.

g) Creación de jardines de Infantes oficiales, particularmente en las zonas rurales y urbanas de población humilde, para que actúen como niveladores de las consecuencias de las carencias socio-económico-culturales- familiares.

La vigencia de la asistencia al educando exige:

- Presupuestos adecuados y oportunamente aprobados, para posibilitar la extensión y mejoramiento de la educación.

- Vigencia del sistema de rentas propias para evitar que el financiamiento educativo este sometido a las contingencias políticas.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



La igualdad de oportunidades y posibilidades educativas suponen no solo la existencia de la escuela y el docente, sino además:

- La adopción de una política económica que asegure adecuado presupuesto, salarios justos, la elevación del nivel de vida y el pleno empleo.
- La vigencia plena de la soberanía popular y la integración continua de la educación en el planeamiento general de un autentico proceso de desarrollo económico y social.
- Prestaciones de salud, asignaciones familiares y por escolaridad adecuadas a la realidad.
- Acceso a todos los niveles y modalidades de la enseñanza y egreso de los mismos en tiempo normal.
- Enseñanza de alto nivel para todos y desarrollo máximo de las capacidades y aptitudes individuales.

La escuela debe proveer a todos el mínimo de conocimientos y promover el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para participar plenamente en la vida de la sociedades. Ese mínimo socialmente necesario tiene que ser definido tomando en cuenta el progreso científico-técnico y las grandes transformaciones políticas, económicas y sociales, con la activa participación de toda la comunidad para que responda a los intereses de la mayoría y no a los de una minoría privilegiada.

La igualdad de oportunidades, en el ámbito educativo específico, exige la atención de los ritmos particulares de aprendizaje de los alumnos. Una verdadera igualdad de oportunidades de desarrollo intelectual entre niños desiguales, desde un punto de vista cuantitativo, exige una enseñanza en sí misma desigual, adaptada a cada caso para ser eficazmente compensadora. Es necesario un esfuerzo sistemático y multiforme de recuperación del fracaso y del atraso, dar a cada uno la educación que necesita para progresar como los otros.

Al establecer la obligatoriedad de los niveles se estará legislando para el futuro, pero acentuando en el presente que se establezca la importancia de los mismos.

En la legislación de Consejos escolares se respeta el sentido de la participación comunitaria, garantizando así una autentica representación de los interesados en el quehacer educativo.

Las políticas económicas adoptadas en numerosos países tienen repercusiones alarmantes y perturbadoras para la juventud. La disminución de los porcentajes de los presupuestos asignados a la educación publica dilata el desarrollo de los servicios escolares y la capacidad del sistema escolar para subvenir a la creciente diversidad de necesidades del niño. A escala prácticamente universal las subvenciones financieras globales para la educación son insuficientes para satisfacer los requerimientos que se plantean a los servicios educacionales.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION




Las políticas financieras de la mayoría de los gobiernos y organizaciones monetarias internacionales están actualmente dirigidas a combatir la inflación, fundamentalmente mediante la reducción de los gastos públicos. Por consiguiente, el sector público y en particular la educación son los primeros objetivos a destruir. Estas orientaciones políticas, unidas al aumento de los gastos de defensa y de seguridad interior, han redundado en reducciones de los presupuestos de educación pública en una gran mayoría de países. Al rebajar el nivel general de la calidad de la educación pública, las oportunidades educacionales se van restringiendo para transformarse en el privilegio de una minoría favorecida. El resultado de una población bien educada es una disminución en la necesidad de gastos en materia de defensa, ley y orden.

En un periodo en el que la educación tiene una función cada vez mas importantes en la evolución tecnológica y en la plena utilización de esa evolución, las reducciones del presupuesto educacional socavan la calidad y vitalidad de la educación a todos los niveles.

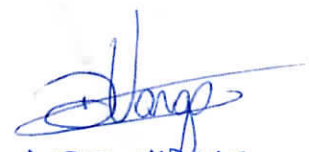
Se destinan recursos inadecuados para la formación de educadores y particularmente para la capacitación de los que se encuentran en ejercicio. Esta desinversión no permite a los educadores afrontar las innovaciones y cambios impuestos por las nuevas tecnologías y las crecientes exigencias planteadas por la sociedad.

Los gobiernos deben admitir el hecho de que el sistema educacional de un país no puede estar sujeto a fluctuaciones económicas a plazos breves y medianos e impartir al mismo tiempo un método de educación pública eficaz y cualitativamente elevada.

POR LA MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION :


SILVIA SERRAVALLO
POR S.U.T.E.N


ADRIÁN BLANCO
POR A.T.E.F.


DARÍO VAZQUEZ
POR A.M.U.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
LEY GENERAL DE EDUCACION PARA LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

TITULO I - Objeto y finalidad de la ley.

I. Objeto:

Art.1 - Reglamenta el derecho de enseñar y aprender determinando los principios generales, objetivos, fines, estructura, misiones y funciones del sistema educativo provincial: de gestión estatal y privada autorizada.

Art. 2 - Articulación interna de la educación formal y su vinculación con la educación informal y no formal.

II. Finalidad:

Asegurar:

Art. 3 - Derecho a enseñar.

Art. 4 - Derecho a una educación integral y permanente con igualdad de oportunidades, posibilidades y pluralismo educativo sin distinción de sexo, edad, religión, etnia, con la participación reflexiva y crítica del educando.

Art. 5 - La oportunidad y posibilidad de educación especial a los que presenten limitaciones síquicas, físicas, sociales o que posean condiciones excepcionales.

Art. 6 - Preservación, promoción y transmisión de la cultura nacional.

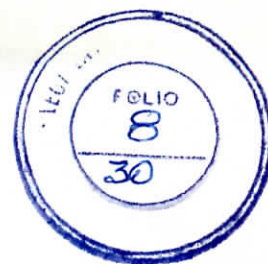
Art. 7 - Formación de los ciudadanos para el ejercicio responsable de la democracia, fundada en la justicia y la libertad.

Art. 8 - Crecimiento del ciudadano mediante un elevado nivel ético, cultural, científico y estético.

Art. 9 - Que el Estado Provincial cumpla con su función imprescriptible, inalienable, indelegable de:

a) planificar-sostener-dirigir-perfeccionar al sistema educativo provincial.

b) organizar y extender educación obligatoria.



c) conducir y controlar educación oficial y privada.

Art.10 - Enseñanza en todos los niveles:

a) de valor equitativo y equivalente, no dogmática-científica-coeducativa.

b) gratuidad garantizada por el Estado, de la educación de gestión oficial en los niveles inicial hasta universitario inclusive.

Art.11 - Obligatoriedad: desde los 5 años de edad hasta el 4to. ciclo de educación (básico técnico profesional).

TITULO II - Agentes y Derechos Básicos de la Educación

I. Agentes:

Art.12 - Familia: agente natural y primario.

Art.13 - Estado Provincial.

Art.14 - Municipios

Art.15 - Iglesia Católica y demás confesiones religiosas.

Art.16 - Escuelas, institutos, universidades.

Art.17 - Medios de comunicación social.

Art.18 - Asociaciones, empresas, sindicatos, organizaciones intermedias con personería jurídica, personas de existencia visible.

II. Derechos Básicos:

Art.19 - Alumnos:

a) educación conforme a los fines establecidos en la Constitución Nacional y Provincial y en la presente Ley.

b) respeto a la libertad de conciencia y convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la Constitución Nacional y Provincial y la convivencia democrática.

c) respeto de su integridad y dignidad personal.



- d) formación que asegure pleno desarrollo de la personalidad.
- e) orientación educativa y profesional.
- f) evaluación de su rendimiento según criterios científicos y según desarrollo evolutivo.
- g) información sobre su proceso educativo.
- h) participación en el funcionamiento, organización y gobierno del servicio educativo (asociaciones de estudiantes).
- i) asistencia y promoción para la compensación necesaria en igualdad de oportunidades.
- j) convivencia armónica en el marco del estado de derecho.
- k) protección social en caso de enfermedad, accidente, infortunio familiar.

Art.20 - Padres-Tutores-Representantes Legales:

- a) opción por educación general en establecimientos oficiales o privados.
- b) adecuada educación de sus hijos aportando sus valores morales y religiosos.
- c) participación:
 - * planificación-gestión-supervisión-evaluación del proceso educativo;
 - * funcionamiento-organización-gobierno del servicio educativo.
- d) información periódica y fehaciente del proceso educativo, del contenido y métodos a que se ajusta.

Art.21 - Docentes:

- a) respeto a la libertad de cátedra en el marco de los fines educativos.
- b) participación activa en la organización y gobierno del sistema educativo.
- c) formación de organismos colegiados de gobierno del sistema educativo en corresponsabilidad con los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) perfeccionamiento permanente, actualización y capacitación para el mejoramiento de la calidad educativa.



- e) ingreso a la carrera docente-ascenso-traslado según régimen de concursos y oposición que garanticen idoneidad profesional.
- f) remuneración digna en la tarea docente y del perfeccionamiento.
- g) estabilidad laboral docente.
- h) régimen jubilatorio acorde con características de la actividad.
- i) condiciones de trabajo y asistencia técnica adecuadas para la preservación de su salud sico-física y el mejor desempeño de las funciones a su cargo.

Art.22 - Los derechos y obligaciones de los docentes no se diferenciarán por su relación de dependencia (oficial-privado), ni por su situación de revista (titular-provisional-suplente).

Art.23 - Sociedad: a través de entidades representativas tiene derecho a participar con el Estado en la acción educativa.

Art.24 - Estos derechos no podrán ser retaceados o enervados por ningún organismo o autoridad por ninguna razón; esto dará lugar a accionar ante la justicia federal-recurso de amparo.

TITULO III - Sistema Educativo Provincial

I. Principios y normas generales:

Art.25 - El Sistema Educativo Provincial, no admitirá ninguna acción educativa, escolar o no escolar, que atente contra la dignidad humana o que propicie cualquier tipo de discriminación.

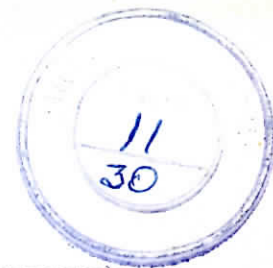
Art.26 - El Sistema Educativo Provincial encuadra sus acciones en los principios de la educación permanente: autoaprendizaje-capacitación-perfeccionamiento-actualización-especialización-reciclaje-reinserción en el sistema para la continuidad del proceso educativo, toda la vida en todos los aspectos.

Art.27 - Abierto y flexible: articulación horizontal y vertical- movilidad entre ciclos y modalidades.

Art.28 - Adecuación a las particularidades zonales o locales.

Art.29 - Eficiencia y coordinación de funciones.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



Art.30 - Atención de sectores sociales y áreas geográficas menos favorecidas por parte del Estado Provincial.

Art.31 - Uso de los medios de comunicación social como instrumentos educativos.

Art.32 - Institucionalización de sistemas mixtos de educación presencial y a distancia.

Art.33 - Establecimientos educativos privados: sujetos a normativa establecida por el Consejo Provincial de Educación Ciencia y Técnica.

II. Objetivos del Sistema Educativo Provincial:

Art.34 - Lograr una sólida formación general:

- a) el saber intelectual- cultural-físico-ético-laboral-profesional-de perfeccionamiento y especialización.
- b) favorecer el desarrollo de la creatividad, la capacidad de autoformación permanente y la participación en las transformaciones de la sociedad.

Art.35 - Promover actitudes democráticas permitiendo realización personal y social dentro de:

- a) régimen democrático.
- b) forma representativa, republicana y federal.
- c) vigencia de la justicia social y estado social de derecho.
- d) convivencia pluralista, solidaria y tolerante.
- e) valorización igualitaria de todo trabajo socialmente útil, revalorizando al trabajo y al trabajador.

Art.36 - Integración nacional-latinoamericana y universal.

Art.37 - Coordinación con otras áreas de gobierno: salud pública, acción social, comunicaciones.

Art.38 - Promover la educación para la cooperación.

Art.39 - Promover:

- a) la expresión artística de los educandos.
- b) la actividad física y el deporte, reconociendo el valor educativo de la recreación en sus diversas formas y modalidades.



Art.40 - La discapacidad (diferencia física, síquica y social) no será causa de marginación: tendrá integración al sistema común de enseñanza con atención especializada.

III. Fines de los distintos niveles -ciclos y modalidades

Art.41 - Contribuir a la unidad nacional proyectando la educación provincial en el marco de la pluralidad y el respeto de las características propias de los pueblos que componen nuestro país.

Art.42 - Garantizar la producción, selección y distribución igualitaria del conocimiento.

Art.43 - Asegurar el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos, fomentando acciones que tiendan a evitar la deserción, el desgranamiento y el fracaso escolar.

Art.44 - Promover actividades extraescolares, la educación preventiva, la educación sexual y la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Art.45 - Fortalecer el espíritu creador, la conciencia crítica, el espíritu de cooperación social, el sentido ético y cívico que garantice el compromiso responsable y libre de la comunidad.

TITULO IV - Estructura del Sistema Educativo Provincial

Organización-Niveles-Objetivos:

Art.46 - Nivel Inicial: desde los 45 días a los 5 años.

a) Primer Ciclo: Jardín Maternal

- 1) edad: 45 días a 2 años
- 2) condición: no obligatorio

b) Segundo Ciclo: Jardín de Infantes

- 1) edad: 3 a 4 años
- 2) condición: no obligatorio

c) Tercer Ciclo: Educación Básica Inicial

- 1) edad: 5 años
- 2) condición: obligatoria

Art.47 - Objetivos del Nivel Inicial:

- a) prevenir y subsanar las desigualdades físicas-síquicas y culturales originadas en deficiencias de orden sanitario, nutricional, familiar o ambiental.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



- b) detectar y tratar los problemas de salud del niño y su grupo familiar, particularmente en los sectores de menos recursos.
- c) instrumentar la estimulación temprana para incorporarse al mundo en las mejores condiciones sico-físicas.
- d) promover: la maduración del niño en todas las áreas del desarrollo.
- e) favorecer el desarrollo de sus potencialidades para que le permitan el aprendizaje constructivo.
- f) contribuir al logro de hábitos de convivencia grupal y social y preservación medioambiental.

Art.48 - Nivel Básico: desde los 6 años de edad

- a) Primer Ciclo: Educación Básica Común.
 - 1) edad: 6 a 8 años
 - 2) duración: 3 años
 - 3) condición: obligatorio
- b) Segundo Ciclo: Educación Básica Común.
 - 1) edad: 9 a 11 años
 - 2) duración: 3 años
 - 3) condición: obligatorio
- c) Tercer Ciclo: Educación Básica Común.
 - 1) edad: 12 a 14 años
 - 2) duración: 3 años
 - 3) condición: obligatorio
- d) Cuarto Ciclo: Educación Básica Técnico-Profesional.
 - 1) edad: a partir de los 15 años
 - 2) duración: 3 a 4 años según modalidad
 - 3) condición: obligatorio

Art.50 - Objetivos del Nivel Básico:

- a) promover aptitudes, habilidades y destrezas para un desarrollo personal pleno e independiente.
- b) estimular el desarrollo de las capacidades y posibilidades que impliquen el desarrollo pleno e integral.
- c) introducir al educando en el mundo de la cultura a través del dominio de los medios simbólicos de expresión y comunicación y de la preservación de la naturaleza



- d) favorecer el desarrollo de capacidades intelectuales que evolucionan desde lo próximo y concreto hacia la abstracción, promoviendo procesos interpretativos, valorativos, críticos y de síntesis.
- e) capacitar para colaborar con la familia y la comunidad mediante la internalización de conductas solidarias y cooperativas.
- f) desarrollar las habilidades necesarias para la búsqueda, selección, organización y utilización efectiva de la información, adoptando una actitud crítica ante los múltiples mensajes del medio.
- g) orientar al educando en opciones vocacionales que impliquen su proyecto de vida.
- h) brindar una capacitación de carácter pretécnico y técnico profesional que faciliten futuras opciones laborales y de estudios superiores.
- i) ofrecer estudios y competencias necesarias que se requiere en términos de la cambiante realidad contemporánea.
- j) establecer conexiones con el mundo exterior a la escuela, promoviendo el contacto de los alumnos con agentes externos que, por su experiencia o profesión, colaboren con aprendizajes activos y actualizados, favoreciendo la intercalación de pedidos de trabajo y estudios.
- k) formar y capacitar técnicos profesionales no universitarios, de acuerdo a las crecientes necesidades del sistema productivo de bienes y servicios, asegurando de este modo las condiciones para su futura inserción en el ámbito laboral.

Art.51 - Organización del nivel básico:

- a) este nivel es el fundamento del desarrollo integral del educando y eje del Sistema Educativo Provincial.
- b) se organiza en base a los principios de la enseñanza comprensiva y diversificada según intereses-motivaciones-aptitudes de los alumnos, características y necesidades socioeconómicas, avances científicos y tecnológicos.
- c) inserción en el mundo del trabajo o de los estudios superiores.
- d) eje-alfabetización.



- e) ampliar y transformar la oferta educativa a fin de acercar y retener a la mayor cantidad de niños, especialmente a aquellos con problemas socioeconómicos familiares.
- f) estructura académica graduada: promoción por objetivos de grado.
- g) orientación e inducción a la adquisición de conocimientos generales y competencias básicas.
- h) se otorgan certificaciones habilitantes para el ciclo-nivel siguiente por haber cursado en forma regular y por la acreditación de conocimientos equiparables.
- i) se organiza en base a estudios comunes generales y modalidades diversificadas que permitan formación profesional politécnica y preparación para el nivel superior.
- j) responsabilidad compartida por el Estado, sectores empresariales y sindicales para la incorporación al mundo del trabajo.

Art.52 - Nivel Superior: No universitario.

1.- Institutos Superiores modalizados en las áreas de las ciencias-técnicas-artes-humanidades.

Art.53 - Objetivos de los Institutos Superiores:

- a) formación de carácter académico y general del más alto nivel.
- b) formación profesional en distintas especialidades: científica, tecnológica, humanística, artística y de investigación, que permitan la articulación horizontal y vertical con la Universidad.
- c) acreditación terminal propia de alta calidad, que responda a las necesidades de la comunidad en que se inserten.
- d) la apropiación y producción de conocimientos relevantes y en permanente reciclaje, abierto a nuevos saberes.
- e) diversificar la oferta de carreras y preparar especialistas que respondan a las necesidades prospectivas derivadas de nuevas políticas y planificaciones, así como también del desarrollo científico y tecnológico.



- f) la acreditación laboral eficiente para el desempeño de la profesión elegida.

Art.54 - Organización de los Institutos Superiores:

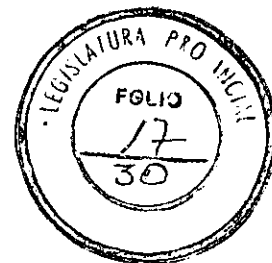
- a) ingreso y movilidad de los alumnos en forma flexible y abierta.
- b) reconocimiento de estudios realizados dentro y fuera del sistema a través de un régimen de equivalencias.
- c) orientación para la educación general y carreras cortas que habiliten para la prosecución de estudios.
- d) garantía en la calidad, según requerimiento de la vida productiva y demanda de los sectores sociales.

2.- Institutos de Formación Docente.

Art.55 - Objetivos de los Institutos de Formación Docente:

- a) promover la investigación educativa.
- b) desarrollar una sólida formación académica y profesional, así como también una adecuada capacidad de reflexión sobre la práctica educativa.
- c) capacitar para adaptar el quehacer docente a los avances del conocimiento científico, técnico y pedagógico, a fin de garantizar una práctica docente rigurosa, sistemática, reflexiva y coherente.
- d) promover la formación docente como un proceso continuo, conjugando un alto nivel teórico con los problemas prácticos de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- e) formar al docente en la práctica democrática, desechando modelos pedagógicos autoritarios y favoreciendo el análisis y evaluación científica de su propia práctica.
- f) preparar al docente para que asuma conscientemente la acción educativa como un acto socio-político-pedagógico.
- g) promover el diseño y desarrollo de instrumentos, metodologías, técnicas, materiales didácticos y la organización del espacio y del tiempo.
- h) promover el tratamiento científico-metodológico de las cuestiones que se plantean en cada nivel educativo y en cada área del currículo.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



- i) orientar la formación de docentes hacia la educación especial, de adultos, artística, técnica, común en todos los niveles que contempla la presente Ley, rural, en zonas de frontera y en zonas o grupos carenciados.

Art.56 - Organización de los Institutos de Formación Docente:

- a) formación docente y otorgamiento de títulos habilitantes.
- b) títulos con alcance nacional.
- c) planificación para la satisfacción de necesidades en cantidad y calidad.

Art.57 - Educación Especial:

- a) atención de educandos con posibilidades diferentes, originadas por causas de orden físico-síquico-ambiental-social.
- b) educación individualizada, normalizadora, integradora, no paralela a la educación general.
- c) centros especiales solo para aquellos educandos cuyas posibilidades le impidan la incorporación a una escolarización común.
- d) organización flexible.
- e) docentes especializados.
- f) adaptaciones curriculares con prioridades y adecuación a los tiempos.
- g) centros de educación técnica-profesional e incorporación a la sociedad a través de talleres protegidos y/o de salida laboral.
- h) talleres y apoyo terapéutico para las familias.
- i) creación de sistemas especiales como escuelas rurales y escuelas albergues, para atender necesidades surgidas de zonas rurales, de baja densidad demográfica, de frontera, urbanas de escasos recursos, de extrema pobreza.
- j) coordinación de acciones con la comunidad y acción conjunta de educación-salud-acción social-obras públicas.



- k) proyectar acciones a través de distintos medios a fin de concientizar a la comunidad sobre la incorporación efectiva de los discapacitados.
- l) creación de equipos interdisciplinarios que elaboren pautas de admisión, permanencia y egreso.

Art.58 - Educación del Adulto:

- a) desarrollo integral y calificación laboral en áreas funcionales de trabajo para adolescentes y adultos que no cursaron la educación básica.
- b) adecuación cualitativa y cuantitativa de los contenidos, de la metodología y recursos específicos, teniendo en cuenta la realidad del adulto, la calificación laboral, las características de la población y de la región.
- c) organización flexible y articulación de ciclos o niveles y adecuación de la capacitación laboral a técnicas de producción y a las demandas de empleo.
- d) tercera edad: tendrán acceso a centros de capacitación, sistemas de educación a distancia, centros de acción educativa y recreativa, servicios cooperativos, escuelas de extensión educativa, escuelas de artes, deportes y oficios, centros rotativos de especialidad laboral.

Art.59 - Objetivos de la Educación del Adulto:

- a) disminuir sistemáticamente el analfabetismo hasta lograr su extinción.
- b) ofrecer oportunidades educativas diversificadas a los adolescentes y adultos, especialmente a los trabajadores, para que superen sus niveles de educación y adquieran una adecuada formación científico-humanista orientada hacia la autoeducación permanente.
- c) capacitar para el trabajo en función de proyectos concretos de características económico-sociales y en áreas laborales determinadas, estimulando el aporte creador.
- d) brindar una formación general o de base que corresponda a las exigencias de una sociedad en cambio.
- e) insentivar la vocación mediante una adecuada orientación.
- f) elaboración y colaboración en proyectos y acciones comunes entre gobierno e iniciativa social y privada.



Art.60 - Educación no Formal:

- a) satisfacción de necesidades de capacitación extraescolar frente al cambio cada vez más acelerado y a las carencias del sistema formal.
- b) autoeducación e interaprendizaje para promover educación permanente de la población contribuyendo a la concientización y formación integral.
- c) acción conjunta del Estado y la comunidad: el Estado promueve ofertas oficiales-apoya servicios de iniciativa social o privada.
- d) servicios de apoyo: bibliotecas actualizadas, bancos de datos, servicios de documentación e información, tecnología educativa, redes de computadoras, métodos de entrenamiento y aprovechamiento de recursos humanos. El sistema prestará su apoyo, utilizando todos sus recursos disponibles (educación a distancia medios de comunicación social).

Art.61 - Objetivos de la Educación no Formal:

- a) insentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad.
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa.
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo a la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

TITULO V - Integrantes de la Estructura Educativa

I. Personal Docente:

Art.62 - Régimen laboral acordado entre la entidad sindical docente y el Poder Ejecutivo Provincial: común al ámbito oficial y privado. Se establecerá por Ley especial la cual contendrá: condiciones de ingreso, permanencia, promoción y movilidad, derechos y deberes, remuneraciones, jubilaciones, vacaciones, agremiación, licencias, asistencia social, actualización y perfeccionamiento en servicio.

Art.63 - Agente de cambio social, democrático, pluralista: contenido social de la profesión docente y compromiso con el medio.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



Art.64 - Funciones:

- a) guiar creadoramente el proceso educativo.
- b) procurar pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- c) capacitar para la participación activa y creadora en la vida profesional-social-política-cultural: hábitos intelectuales, técnicas de trabajo y conocimientos científicos-humanísticos-estéticos.

II. Actualización y perfeccionamiento:

Art.65 - El gobierno es el responsable de la actualización-perfeccionamiento obligatorio-continuo-permanente de:

- a) capacitación técnico pedagógica.
- b) conocimiento crítico y valorativo de la realidad.
- c) vinculación y adaptación del proceso de enseñanza-aprendizaje con los valores científico-tecnológicos y con las transformaciones económicas-sociales-políticas-culturales.

III. Alumnos:

Art.66 - El alumno desempeña un papel activo en el proceso educativo, bajo la orientación del docente, mediante:

- a) construcción y elaboración crítica, autónoma y cooperativa de los conocimientos y experiencias adquiridas.
- b) tareas compartidas y actividades grupales de investigación y trabajo productivo de aplicación en el ámbito escolar y social.
- c) autodisciplina como parte de la autoeducación: con una acción orientadora del docente para generar iniciativa, autonomía y creatividad, procurando el trabajo con responsabilidad social.

TITULO VI - Gobierno de la Educación.

I. Autoridades:

Art.67 - Serán responsables del gobierno y la conducción política del sistema educativo provincial:

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



- a) Ministerio de Educación y Cultura de la provincia.
- b) Consejo Provincial de Educación Ciencia y Técnica.
- c) Autoridad educativa Provincial de cada nivel de enseñanza.
- d) Consejos de Escuela.

II. Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia:

Art.68 - Competencia:

a) en relación al C.P.E.C.T.:

- 1 - presidir.
- 2 - participar en la organización y gestión.
- 3 - organizar de acuerdo con él sus servicios educativos

b) en relación al Sistema Educativo Provincial (S.E.P.):

- 1 - supervisar su funcionamiento.
- 2 - garantizar el cumplimiento de las normas y lineamientos para asegurar su unidad.
- 3 - controlar su eficiencia para la homogeneidad de resultados en beneficio de todos.
- 4 - establecer el régimen de aporte de medios para compensar las dificultades provocadas por las diferencias zonales y garantizar la calidad de la educación en toda la provincia.
- 5 - administrar los establecimientos educativos propios y los servicios centrales de apoyo y asistencia técnica, aportando: documentación, estadística, planeamiento, control de calidad, investigación, fondo editorial e informático, informática educativa, educación satelitaria, experimentación, tecnología, radiodifusión y televisión educativa.

c) en relación con la actualización y el perfeccionamiento docente:

- 1 - prestar apoyo científico - técnico.
- 2 - coordinar programas.
- 3 - favorecer intercambio de informaciones y experiencias.
- 4 - delinear un sistema de actualización y perfeccionamiento de docentes, no docentes y auxiliares.

d) en relación con los departamentos:

- 1 - organizar y mantener un departamento encargado de la población rural y sectores carenciados.



- 2 - intercambiar informaciones y experiencias con otros ministerios y organismos descentralizados relacionados con la enseñanza.
- 3 - organizar y mantener el sistema provincial de Estadística y de información educativa.
- 4 - gestionar y coordinar programas de asistencia y cooperación provincial.

III. Consejo Provincial de Educación Ciencia y Técnica

Art.69 - Competencia: Es un Organismo Provincial interdepartamentario, que determina los lineamientos del sistema educativo y las políticas generales:

a) en relación con el sistema educativo provincial:

- 1 - concertar los lineamientos básicos de la política educativa para toda la provincia.
- 2 - proyectar y administrar el presupuesto educativo anual de la Provincia.
- 3 - determinar objetivos generales, lineamientos mínimos del curriculum, las formas de evaluación promocional y pautas pedagógicas mínimas.
- 4 - garantizar la unidad de la planificación educativa sin renunciar a la diversidad local, a través de comisiones de trabajo interdepartamentales.
- 5 - garantizar la articulación de niveles para la movilidad horizontal y vertical.
- 6 - validar y reconocimiento de los estudios, equivalencias, otorgamiento y habilitación de los certificados y títulos en todos los departamentos, régimen de revalidación de estudios realizados en el exterior.
- 7 - requerir la colaboración de la comunidad científica para la actualización permanente de los conocimientos que se transmiten.
- 8 - coordinar la iniciativa privada con la oficial.
- 9 - determinar las condiciones de funcionamiento de los servicios privados.
- 10- establecer sistemas de evaluación y supervisión en servicios oficiales y privados.
- 11- establecer los lineamientos para el reconocimiento de estudios en la educación no formal y en la educación formal que no se ajuste al sistema, y para la articulación del sistema formal con la oferta cultural comunitaria en beneficio de los sectores sociales excluidos.
- 12- evaluar los resultados del sistema educativo y publicar un informe anual proponiendo reajustes e innovaciones para su mejoramiento.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



- 13- coordinar acciones y proyectar acuerdos en materia educativa con el gobierno nacional y con las demás provincias, así como con organismos e instituciones nacionales o internacionales que se desempeñen en el área.
- 14- conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y alumnos.

b) en relación con los departamentos:

- 1 - realizar un relevamiento de los recursos humanos, tecnológicos y económicos para la distribución justa y coordinada entre los departamentos.
- 2 - promover el desarrollo de servicios comunes.
- 3 - confeccionar programas especiales, con prioridades y asistencia técnica y financiera: analfabetismo, deserción, prevención para la salud, ecología, drogadicción y educación sexual.
- 4 - difundir sus resoluciones y las particularidades de cada departamento, favoreciendo la comunicación horizontal.

c) en relación con el personal docente y no-docente:

- 1 - establecer un servicio permanente interdepartamentario de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización en servicio del personal docente, técnico y administrativo, reglamentando su participación equitativa.
- 2 - acordar el régimen profesional, garantizando la movilidad sin afectar los derechos adquiridos.

d) en relación con la comunidad educativa:

- 1 - promover y determinar las pautas para la iniciativa y la participación social (padres - docentes - alumnos - asociaciones intermedias y sindicatos) en la definición de objetivos, la gestión y la evaluación de la educación.
- 2 - promover la formación de los consejos de escuela: gobierno representativo de los sectores de la comunidad.
- 3 - establecer vinculación con organismos gremiales (de trabajadores y empresarios), con entidades sociales representativas y con la comisión de educación de la Legislatura Provincial.

Art.70 - Integración del C.P.E.C.T.

- a) un presidente (Ministro de Educación y Cultura).
- b) dos vocales en representación del P.E.P.



- c) un vocal representante de los docentes en actividad por cada nivel de enseñanza.
- d) un vocal en representación de los padres de alumnos menores de 18 años de edad.
- e) un vocal en representación de los alumnos mayores de 18 años de edad.
- f) un vocal en representación de la enseñanza privada.

Art.71 - los integrantes del C.P.E.C.T. mencionados en los puntos c,d y e, del artículo anterior serán electos por votación secreta y directa de sus pares. En la misma forma y simultáneamente se elegirá un suplente con sus mismos derechos y deberes.

Art.72 - los miembros del C.P.E.C.T. durarán 4 años en su mandato; renovándose por mitades cada 2 años por elección del cuerpo, pudiendo ser reelectos.

Art.73 - el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la forma de concretar la elección de los vocales a que se refiere el artículo 70 en sus incisos c,d y e.

Art.74 - el Ministerio de Educación y Cultura establecerá las remuneraciones de los consejeros electivos, siendo de carácter honorario los demás cargos.

Art.75 - para la remoción de los vocales representantes de los docentes, padres, alumnos y de la enseñanza privada, se requerirá sumario con garantía de defensa para el funcionario afectado, según las normas que establezca la reglamentación.

Art.76 - Funcionamiento:

- a) el C.P.E.C.T. dicta sus propia normas de funcionamiento. Se reunirá por lo menos una vez cada treinta días laborables en sesión ordinaria y en forma extraordinaria a solicitud del veinte por ciento de sus miembros o del Presidente del Consejo.
- b) las decisiones del C.P.E.C.T. se aprobarán por los dos tercios de sus miembros.
- c) el Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.
- d) el Presidente podrá resolver "ad-referendum" del Consejo cualquier asunto de trámite urgente, debiendo someterse las medidas adoptadas en forma inmediata a consideración del organismo.

- e) en caso de ausencia del titular, la presidencia será ejercida temporalmente por los vocales representantes del Poder Ejecutivo, turnándose de manera rotativa por sesiones, previo sorteo.
- f) cuando algunos de los vocales titulares del Consejo no pudieran terminar su mandato, será reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo.
- g) en caso de vacancia total de los cargos de representación de los docentes, padres, alumnos y enseñanza privada, el C.P.E.C.T. convocará a elecciones en un plazo máximo de sesenta días.

IV. Consejo de Escuela y Consejo Directivo.

Art.77 - Todo servicio educativo que requiere unidad de conducción con autonomía administrativa para un funcionamiento eficiente se organizará bajo el gobierno de:

- a) la dirección y de un Consejo Directivo, en el caso del nivel superior.
- b) la dirección y de un Consejo de Escuela en el caso de los demás niveles.

Art.78 - Competencia:

- a) el Consejo de Escuela tendrá funciones decisorias en los aspectos generales, institucionales y de convivencia y consultiva en los aspectos técnicos-pedagógicos.
- b) el Consejo Directivo tendrá funciones decisorias en todos los aspectos.
- c) ambos consejos deberán enriquecer y aprobar el proyecto institucional presentado por el Director y contribuir a su aplicación y evaluación.
- d) los Consejos apoyarán las acciones educativas, escolares y extraescolares y fortalecerán su vinculación con la comunidad.
- e) aportarán sugerencias al C.P.E.C.T. par la determinación de contenidos curriculares, reformas administrativas y la mejora de los servicios.

Art.79 - Integración: cada Consejo de Escuela y Directivo se integrará con un número par variable de consejeros, que podrá ser:

- a) Director del establecimiento,
- b) representantes del cuerpo docente,



- c) representantes de los estudiantes,
- d) representantes de los padres de los alumnos menores de dieciocho años de edad,
- e) representantes de los no docentes, según el caso y en la proporción que determine la reglamentación para cada nivel, reservando en todos los casos el cincuenta por ciento de los cargos para los representantes del personal docente.

Art.80 - Los representantes mencionados en los incisos b,c,d y e del artículo anterior durarán dos años en sus funciones y no podrán ser remunerados.

Art.81 - Los representantes del cuerpo docente, de los estudiantes, de los padres de los alumnos menores de dieciocho años de edad y de los no docentes serán en cada caso elegidos por sus pares mediante el voto secreto y obligatorio.

Art.82 - Cada Consejo estará presidido por el Director del establecimiento respectivo, quien tendrá voto en caso de empate de los demás miembros.

Art.83 - El Director de cada establecimiento deberá presentar el proyecto institucional anual ante el Consejo Escolar o Directivo el que elevará al C.P.E.C.T. su opinión sobre los proyectos escolares presentados. El C.P.E.C.T. substanciará fundamentadamente la aprobación o desaprobación de los mismos.

TITULO VII - Financiamiento de la Educación.

I. Recursos:

Art.84 - La Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur destinará a la atención del sistema educativo, los siguientes recursos:

- a) el veinticinco por ciento, como mínimo, de las rentas generales de la Provincia.
- b) los recursos que dispongan las leyes especiales.
- c) fondos provenientes de organismos nacionales, internacionales y de empresas y organizaciones, siempre que no impliquen condicionamientos a los principios y objetivos del Sistema Educativo Nacional y Provincial.



- d) las donaciones o legados a favor del Estado sin fines específicos.
- e) las herencias vacantes.
- f) el arancelamiento de servicios prestados a la comunidad de carácter experimental, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias. Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración.
- g) el adicional del diez por ciento del impuesto que corresponda abonar en jurisdicción provincial en concepto de ingresos brutos e inmobiliario por los calificados como "grandes contribuyentes"
- h) las autoridades de cada unidad educativa en cualquier etapa pueden obtener fondos adicionales sin otro control que el del Consejo de Escuela.
- i) los créditos para trabajos públicos o para gastos generales de inversiones patrimoniales no podrán transferirse a otro destino.

Art.85 - Créase el Fondo Especial Compensatorio, cuya administración estará a cargo del C.P.E.C.T. con el fin de proveer diferencialmente de recursos educativos a las zonas o grupos sociales menos favorecidos de la Provincia, a efectos de equiparar las oportunidades que tengan en materia educativa. Dicho fondo se integrará con las partidas que anualmente se fijan en la ley de presupuesto.

Art.86 - Créase el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los servicios y establecimientos provinciales administrados por el C.P.E.C.T., integrado por el cuarenta por ciento de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la Ley de Juegos de Azar.

Art.87 - El C.P.E.C.T. acordará su participación en los mecanismos de asistencia federal de que disponga la Nación para contribuir a evitar los efectos de una desigual distribución territorial de los servicios educativos, y en cualquier otro que pueda servir al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.

Art.88 - El C.P.E.C.T. promoverá formas de financiamiento educativo que provengan de las siguientes actividades:

- a) planificación y creación de vías laborales y económicas que permitan a los educandos de menos recursos económicos su continuidad dentro del sistema de enseñanza-aprendizaje.
- b) desarrollo y formación de cooperativas dentro de los establecimientos educativos que favorezcan el desarrollo de aptitudes y actitudes manuales, técnicas-científicas que puedan generar productos, invenciones artísticas, literarias y científicas, aptas para el tráfico jurídico y comercial.
- c) constitución de fundaciones que canalicen aportes públicos y privados con la finalidad de incrementar el desarrollo de las antedichas actividades.
- d) toda otra forma que garantice obtención de recursos financieros para el sostenimiento de la educación de gestión oficial.
- e) auditoría para garantizar la utilización eficiente de los fondos, en las formas previstas.

II. Finalidad:

Art.89 - La Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberá asegurar:

- a) gratuidad de la enseñanza en todos los niveles y modalidades, que contempla esta Ley.
- b) asistencia integral del alumno, privilegiando la función educativa.
- c) igualdad de oportunidades y posibilidades.
- d) personal docente necesario en cantidad y calidad, dignamente remunerado de acuerdo a la importancia de su función social, incluyendo su actualización y perfeccionamiento, y sujeto a la legislación previsional general y específica de su función.
- e) la experiencia y la investigación.
- f) compensación de las diferencias regionales y zonales.
- g) los recursos materiales, edilicios, técnico-educativos y administrativos para una eficaz labor educativa.

MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



III. Establecimientos de Educación Privada.

Art.90 - Los establecimientos de Educación Privada estarán sujetos a las regulaciones normativas que establezca el C.P.E.C.T. y podrán recibir asistencia del Estado en las siguientes condiciones:

- a) presten servicio educativo gratuito.
- b) garanticen ingreso sin discriminaciones de ningún tipo.
- c) la enseñanza responda a los fines, objetivos y lineamientos generales de la política educativa provincial.
- d) cumplan los principios de justicia social e igualdad de oportunidades.
- e) no podrán superar los aportes asignados a establecimientos oficiales.
- f) no podrán recibir subsidio las universidades privadas.

TITULO VIII - Disposiciones complementarias y transitorias.

Art.91 - Créase la Comisión Mixta para la promoción y evaluación permanente de la aplicación de la presente Ley, integrada por: el Presidente del C.P.E.C.T., los miembros de la Comisión de Educación de la Legislatura Provincial y un delegado de la entidad sindical docente, o sus respectivos representantes personales. Esta Comisión propondrá las enmiendas que estime adecuadas antes de los trescientos sesenta y cinco días de sancionada ésta Ley.


Art.92 - El Poder Ejecutivo Provincial garantizará que el C.P.E.C.T., las instituciones y los servicios educativos provinciales adapten gradualmente su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la presente Ley, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la misma.

Art.93 - Derógase toda norma o disposición que se oponga al texto de la presente Ley y que no sea adecuada en el término de los noventa días de su promulgación.

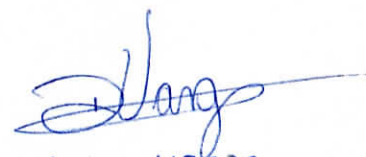
MESA COORDINADORA PROVINCIAL DE LA EDUCACION



Art.94 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.


SILVIA FERRAVALLE
POR S.U.T.E.N.


ADRIANS BLANCO
POR A.T.E.F.


MARIO VARGAS
POR A.M.U.